

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE SAN JUAN Y CAGUAS
PANEL V

ARAMIS MARTÍNEZ
MATOS,

Recurrida,

v.

AUTORIDAD DE
CARRETERAS Y
TRANSPORTACIÓN DE
PUERTO RICO,

Recurrente.

KLRA201700304

REVISIÓN procedente
de la Junta de
Apelaciones de la
Autoridad de Carreteras
y Transportación de
Puerto Rico.

Caso administrativo
núm.: 2012-ACT-008.

Panel integrado por su presidente, el Juez Sánchez Ramos, la Jueza Grana Martínez y la Jueza Romero García.

Romero García, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 16 de junio de 2017.

Examinado el *Aviso de paralización de los procedimientos* presentado por la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico el 30 de mayo de 2017, este Tribunal dispone como sigue:

El 21 de mayo de 2017, la Junta de Supervisión y Administración Financiera para Puerto Rico, a nombre de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, presentó una petición de quiebra¹ ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, al amparo del Título III de la *Oversight, Management, and Economic Stability Act*, conocida como PROMESA, por sus siglas en inglés, 48 USC secs. 2101 *et seq.*

El referido Título III de PROMESA dispone en su Sección 301(a) la aplicación, entre otras, de las Secciones 362 y 922 del Título 11 del Código Federal de Quiebras. Así pues, la presentación de la petición de quiebra tiene el efecto inmediato y directo de paralizar toda acción civil que cualquier persona natural o jurídica haya iniciado, intente continuar o de la

¹ Véase, *In re: Puerto Rico Highways and Transportation Authority*, caso núm. 17 CV 1686-LTS; luego, asignado al *docket* núm. 17 BK 3567-LTS; ello, para propósitos administrativos.

cual solicite el pago de una sentencia contra el Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades o corporaciones, mientras los procedimientos de quiebra se encuentren pendientes ante el foro federal. 11 USC secs. 362(a), 922(a); 48 USC sec. 2161(a).

A la luz de que el recurso del título se encuentra cobijado por la protección del Título III de PROMESA, todo procedimiento en el mismo debe ser paralizado.

En su consecuencia, dictamos sentencia y ordenamos el **archivo administrativo** del presente recurso aún pendiente de perfeccionamiento.

Nos reservamos expresamente jurisdicción para ordenar su reapertura, a solicitud de parte interesada; ello, en caso de que la paralización automática sea dejada sin efecto en el futuro.

Notifíquese inmediatamente.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones